



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 002

(19 de febrero de 2025)

Por medio de la cual se corrige un error formal dentro de la Resolución No. 001 del 19 de febrero de 2025

**LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE LA PALMA
CUNDINAMARCA**

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1010 de 2000, las leyes estatutarias 134 de 1994, 1757 de 2015, la Resolución núm. 8628 de 2024 proferida por el registrador delegado en lo electoral, y

CONSIDERANDO

Que el 19 de febrero de 2025, se expidió la Resolución No. 001 "Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero para una revocatoria del mandato".

Que se evidenció por parte del suscrito Registrador Municipal que se ha incurrido en error involuntario meramente formal en el encabezado de la Resolución No. 001 de 19 de febrero de 2025, al quedar "Continuación Resolución núm. 001 de 18 de febrero de 2025 *Por la cual se inscribe el promotor/comité promotor y se reconoce el vocero de una revocatoria del mandato*". Siendo la fecha correcta el 19 de febrero de 2025.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "*Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*"

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "*las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*".

Que el error de carácter formal identificado en la Resolución No. 001 de 19 de febrero de

2025, en nada afecta el fondo de lo resuelto, conforme lo establece la norma en cita, por lo que es procedente efectuar la corrección de carácter formal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: corregir el error formal del encabezado de la Resolución 001 de 19 de febrero de 2025, en el sentido de señalar expresamente que la fecha correcta es el 19 de febrero de 2025 y no el 18 de febrero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las estipulaciones y términos ordenados en la Resolución en comento, no modificadas y/o aclaradas por la presente Resolución, continúan vigentes sin variación alguna

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de comunicaciones y prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de La Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en La Palma Cundinamarca, el **19 de febrero de 2025**.



EDY GEOVANNY GOMEZ BERNAL
Registrador Municipal del Estado Civil